Cartagena de Indias, 13 de agosto de 2026

Señores
SECRETARIA DE PLANEACIÓN--DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Atn.: EMILIO MOLINA BARBOZA- SECRETARIO DE PLANEACION

Referencia: Contrato No. CMA-SPD-001-2024 – "Elaboración de estudios detallados orientados a determinar la categorización del riesgo de inundación y establecer las medidas de mitigación correspondientes para cinco (5) zonas del Distrito de Cartagena de Indias".

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto Técnico Especializado Solicitud de Prorroga Contrato No. CMA-SPD-001-2024 – Oficio 822026 del 10 de agosto de 2026.

Respetado señor Secretario de Planeación:

Sea Science Group S.A.S en el marco del Contrato MC-SPD-001-2026, en respuesta a la solicitud de esa secretaria en emitir concepto técnico especializado a la solicitud de prorroga Contrato No. CMA-SPD-001-2024 – Oficio 822026 del 10 de agosto de 2026, y previa evaluación técnica de los fundamentos presentados por el Consorcio Mitigación 2025, se permite manifestar lo siguiente:

1. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

El equipo de expertos de Sea Science Group S.A.S ha revisado la secuencia técnica expuesta en el oficio de la referencia, según la cual la investigación de las condiciones de erosionabilidad identificadas durante la suspensión inicial condujo a la detección de contenidos de materia orgánica entre 1,5 % y 2,0 % en la zona de Pasacaballos, ubicados por debajo de la capa orgánica superficial previamente reconocida en la exploración geotécnica inicial.

Se considera técnicamente válido que este hallazgo constituya una circunstancia sobreviniente y no previsible al momento de estructurar el alcance original de las investigaciones, en la medida en que la profundidad de aparición de la materia orgánica difiere de la contemplada inicialmente para el horizonte superficial de retiro.

2. PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DE REFERENCIA (INVÍAS 2022)

Se acoge como razonable la utilización de las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras INVÍAS 2022 (Artículo 220 – Terraplenes) como marco de referencia técnica nacional para valorar la magnitud del hallazgo, entendiendo que dicha comparación se emplea con fines orientativos y no como aplicación directa de una norma vial a una estructura hidráulica, tal como lo precisa el propio Consorcio.

Sea Science Group S.A.S coincide en que valores de materia orgánica entre 1,5 % y 2,0 % —cercanos al límite superior de la categoría de material tolerable— ameritan una comprobación adicional antes de tomar decisiones definitivas sobre el aprovechamiento de los materiales de excavación en la conformación de los reservorios.

3. NECESIDAD Y ALCANCE DE LA COMPROBACIÓN COMPLEMENTARIA

Se encuentra justificado, desde el punto de vista técnico, que los análisis químicos disponibles no permiten por sí solos establecer la distribución vertical y lateral de la materia orgánica detectada, ni su incidencia real sobre el comportamiento físico y volumétrico del material. En consecuencia, se considera pertinente y necesaria la evaluación adicional propuesta sobre las muestras ya obtenidas en los sondeos ejecutados, discriminadas por profundidad y localización.

Sea Science Group S.A.S destaca que dicha comprobación incide directamente en decisiones de diseño de carácter estructural para el proyecto —aptitud del suelo, volumen aprovechable, necesidad de tratamiento o sustitución, fuentes de material de préstamo, acarreos y presupuesto—, por lo que resolverla antes del cierre de los diseños resulta consistente con los principios de responsabilidad técnica y buen uso de los recursos públicos.

4. RAZONABILIDAD DEL PLAZO SOLICITADO

Se recomienda que la secretaria acepte, en principio, el término de cuarenta y cinco (45) días solicitado, condicionado a la entrega formal de la comunicación del laboratorio especializado en geotecnia que sustente la metodología, el número y selección de muestras, y los tiempos de ensayo y procesamiento requeridos, documento que deberá incorporarse al expediente contractual como soporte técnico definitivo del plazo aprobado.

5. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, Sea Science Group S.A.S recomienda técnicamente a la Secretaria de Planeación emitir un aval a la solicitud presentada y, en consecuencia, recomienda:

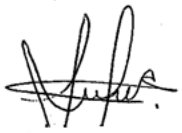
- Continuar por cuarenta y cinco (45) días calendario de la suspensión contractual actualmente vigente del Contrato No. CMA-SPD-001-2024.
- Reconocer como fundamento técnico de esta continuación el hallazgo de contenidos de materia orgánica entre 1,5 % y 2,0 % en materiales localizados por debajo de la capa orgánica superficial inicialmente identificada.
- Solicitar al Consorcio allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la comunicación del laboratorio especializado en geotecnia que sustenta el período requerido, junto con los resultados químicos y su correlación con las profundidades investigadas, para su incorporación formal al expediente contractual.
- Requerir que, una vez obtenidos e interpretados los resultados de la comprobación complementaria, estos sean incorporados al análisis geotécnico y a los diseños definitivos, dejando constancia expresa de las condiciones de aprovechamiento, manejo, estabilización, sustitución o disposición de los materiales que técnicamente correspondan.
- Precisar que la presente prórroga no exime al Consorcio de las demás obligaciones contractuales vigentes y deberá formalizarse mediante el respectivo documento modificatorio de suspensión, de

conformidad con lo previsto en el contrato.

6. OBSERVACIÓN FINAL

Sea Science Group S.A.S comparte el criterio del Consorcio en cuanto a que resolver esta incertidumbre durante la etapa de diseño, y no durante la ejecución de las obras, constituye la alternativa de menor riesgo técnico y económico para el Distrito. En tal sentido, se hace un llamado a adelantar la comprobación complementaria con la mayor diligencia posible, de manera que el plazo aprobado se aproveche íntegramente para la obtención de resultados técnicamente confiables.

Cordialmente,



_____

JESUS EMEL PEÑARANDA CABARCAS

Oceanógrafo Físico

Gerente Técnico SSG S.A.S